

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.

Visto el Auto de Turno del 25 de mayo de 2023, emitido por el entonces Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito por el que **Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en adelante el Recurrente, interpuso recurso de inconformidad a fin de controvertir la resolución emitida dentro del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/98/2021, por la que el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral le impuso la sanción consistente en suspensión de 20 días sin goce de sueldo, se advierte lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 361 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
2. El 26 de abril de 2023, el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió resolución en el expediente del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/98/2021, en la cual determinó imponer al recurrente la sanción consistente en 20 días naturales de suspensión sin goce de sueldo, lo anterior al haber quedado acreditada la infracción al artículo 71, fracciones XI y XXIII del Estatuto; dicha resolución le fue notificada al recurrente el 2 de mayo de 2023.
3. El 16 de mayo de 2023, el recurrente presentó ante la oficialía de partes común del Instituto Nacional Electoral, escrito de recurso de

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/28/2023**

inconformidad en contra de la resolución del 26 de abril de 2023, emitida en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/98/2021.

4. A través de Auto de Turno del 25 de mayo de 2023, el entonces Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, designó a la Dirección Ejecutiva de Administración para sustanciar el recurso de inconformidad promovido por el recurrente, al cual se le asignó el número de expediente INE/RI/SPEN/28/2023.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los diversos 360, fracción I, 361, 362, y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva:

ACUERDA

PRIMERO. Derivado de que mediante Auto de Turno del 25 de mayo de 2023, el entonces Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral tuvo por recibido el escrito de recurso de inconformidad del recurrente, y lo radicó en el expediente INE/RI/SPEN/28/2023, se recibe el recurso y constancias remitidas por la Dirección Jurídica, y se tiene por reconocido el carácter con el que se ostenta el recurrente.

SEGUNDO. Toda vez que se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad y que no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 362 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por el recurrente, en contra de la resolución emitida dentro del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/98/2021.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/28/2023**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el recurrente en su escrito de recurso de inconformidad, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Al no haber diligencias que proveer, ni pruebas pendientes que desahogar, se ordena el cierre de instrucción y se pone el presente expediente en estado de resolución.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda.

Así lo acuerda y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA**